

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Declarativo – Cancelación de gravamen hipotecario**
Rad. Nro. 110013103024**20220004800**

Habiéndose subsanado en debida forma la demanda y como quiera que el libelo reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 90 y 368 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda declarativa formulada por **Eduard Esteban Piedrahita Bedoya, Jaime Ignacio Piedrahita Hurtado y Yoan Felipe Piedrahita Bedoya** en contra de **Cóndor Specialty Coffee S.A.S¹**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE a la sociedad demandada el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Informándole además que se le corre traslado la misma por el término legal de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción (Art. 369 *ejusdem*).

TERCERO: Se **RECONOCE** a Camilo Andrés Ballesteros Bedoya como apoderado de los accionantes conforme al poder conferido y en consonancia con los artículos 74 y 77 del estatuto procesal civil.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--

¹ COMPAÑÍA COLOMBIANA AGROINDUSTRIAL SAS O ECOM CCA S.A.S O EXPOCÓNDOR S.A.S.